

Resolución

Nº 007-2013/ SNRTV

Lima, 14 de agosto de 2013

EXPEDIENTE Nº 006-013/SNRTV

ACCIONANTE : **ASOCIACIÓN NACIONAL DE ANUNCIANTES DEL PERÚ (ANDA)**

MEDIO DE COMUNICACIÓN : **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C. (ATV)**

MATERIA : **LA DEFENSA DE LA PERSONA HUMANA
EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y MORAL DE LA NACIÓN
LA PROTECCIÓN Y FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, ASÍ COMO EL RESPETO DE LA INSTITUCIÓN FAMILIAR
LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES Y LA IDENTIDAD NACIONAL
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN
EL RESPETO AL HONOR, LA BUENA REPUTACIÓN Y LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR**

1. ANTECEDENTES

El 14 de junio de 2013, **ANDA** presentó una queja contra **ATV**, señalando que la secuencia denominada 'Karaoke Extremo' del programa "Combate", emitido el día 05 de junio de 2013, habría infringido los principios establecidos en el artículo 3º y el artículo 5º del Código de Ética.

Así, la parte denunciante manifestó su preocupación por la 'asociación' que podría hacer el público con los productos cuya publicidad se difunde desde el programa "Combate", solicitando se exija a los productores y conductores el uso de recursos que evidencien y aseguren una creatividad elegante en los programas, especialmente dentro del Horario Familiar.

El 20 de junio de 2013, mediante Resolución Nº 1, la Secretaría Técnica admitió a trámite la queja interpuesta por **ANDA** contra **ATV**.

El 26 de junio de 2013, **ATV** presentó sus descargos y señaló que el programa "Combate" es de entretenimiento, en el cual se realizan diversos juegos que son ejecutados en base a una competencia entre dos (02) equipos, siendo que algunos de estos juegos recrean situaciones

utilizando diversos elementos con los que se pretende generar comicidad en los participantes y en los espectadores.

Asimismo, **ATV** indicó que la dinámica de juego de la secuencia "Karaoke Extremo" era presentar elementos que distraigan al participante, de tal manera que le fuera difícil seguir el "ritmo" de las canciones; así, al presentar la cabeza del cerdo decapitada no se buscó humillar a la participante sino que fue un elemento para distraer la atención de la participante. Adicionalmente, **ATV** alegó que el programa "Combate" difunde valores como la honestidad, gratitud, puntualidad, responsabilidad, entre otros, siendo que las afirmaciones de la parte accionante resultaban ser subjetivas.

Finalmente, el medio de comunicación refirió que los participantes tienen plena libertad para decidir si participaban o se retiraban de cada uno de los juegos que se dan durante el programa.

Mediante Proveído N° 2 del 19 de julio de 2013, la Secretaría Técnica citó a las partes a una Audiencia de Conciliación para el día jueves 25 de julio de 2013, en la cual, luego de un intercambio de opiniones entre ambas partes, se llegó a un 'Acuerdo Conciliatorio'.

Así, en el 'Acta de Audiencia de Conciliación' suscrita por los representantes de ambas partes se señaló lo siguiente:

"(...) Una vez iniciada la diligencia, las partes intercambiaron sus puntos de vista. Luego de un intercambio de opiniones, se acordó de manera consensual que la forma idónea de transmitir los comentarios, inquietudes y preocupación del ANDA referido al contenido del programa, era mediante la realización de una reunión con los conductores del programa, animadores y representantes del medio de comunicación. ATV manifiesta su aceptación a la realización de la mencionada reunión, que se llevaría a cabo en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité de Solución de Quejas de la SNRTV (...)"

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Conforme a los antecedentes expuestos, en el presente caso corresponde a la Secretaría Técnica analizar la pertinencia de archivar definitivamente la queja presentada por **ANDA** el día 14 de junio de 2013, toda vez que las partes llegaron a un *Acuerdo Conciliatorio* en la Audiencia de Conciliación llevada a cabo el día 25 de julio de 2013.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Normas y criterios aplicables

En el capítulo 2.2 del Pacto de Autorregulación, se establece lo siguiente:

"2.2. Del Procedimiento de Solución de Quejas y Procedimiento Sancionador

- *De llegarse a un Acuerdo Conciliatorio, la Secretaría Técnica, en un plazo máximo de dos (02) días hábiles posteriores a realizada la Audiencia, deberá emitir la Resolución que declare concluido el procedimiento”*

Es pertinente señalar que la Secretaría Técnica considera relevante que las partes del procedimiento puedan expresar sus puntos de vista de manera clara y alturada, de tal forma que puedan llegar a un acuerdo eficiente y rápido, en beneficio de ambas partes.

Así, una de las atribuciones que le corresponde a la Secretaría Técnica es la de citar a las partes a una Audiencia de Conciliación durante la tramitación del procedimiento, con la finalidad de analizar el respectivo caso y permitir a las partes exponer sus puntos de vista, a efectos de que lleguen a una solución que ellas mismas puedan proponer. En tal sentido, la presencia de las partes en la Audiencia de Conciliación demuestra su voluntad e interés en la eficiente tramitación del procedimiento.

3.2 Aplicación al presente caso

De la lectura del Acta de Audiencia de Conciliación que se levantó el día 25 de julio de 2013 se advierte que ambas partes, esto es, **ANDA** y **ATV**, arribaron a un acuerdo voluntariamente que satisfizo el interés de las mismas.

Así, en el Acta de Audiencia de Conciliación se consignó:

“(…) Una vez iniciada la diligencia, las partes intercambiaron sus puntos de vista. Luego de un intercambio de opiniones, se acordó de manera consensual que la forma idónea de transmitir los comentarios, inquietudes y preocupación del ANDA referido al contenido del programa, era mediante la realización de una reunión con los conductores del programa, animadores y representantes del medio de comunicación. ATV manifiesta su aceptación a la realización de la mencionada reunión, que se llevaría a cabo en coordinación con la Secretaría Técnica del Comité de Solución de Quejas de la SNRTV (…)”.
Siendo ello así, ambas partes dan por resuelto el conflicto materia del presente procedimiento.

En estos términos, siendo las 10:50 horas, se da por concluida la audiencia, levantándose la presente acta, la misma que es leída y firmada por las partes en señal de conformidad (…)”. (El resaltado es nuestro).

Por tanto, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.2. del Pacto de Autorregulación, se declara el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja interpuesta por la **ANDA** el 14 de junio de 2013 contra **ATV**, toda vez que las partes han llegado a un ‘Acuerdo Conciliatorio’.

4. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por en el numeral 2.2. del Pacto de Autorregulación, la Secretaría Técnica.

RESUELVE:

Declarar el **ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO** de la queja presentada por la **ANDA** contra **ATV** el día 14 de junio de 2013.



JORGE BACA - ALVAREZ M.
Secretario Técnico del Comité
de Solución de Quejas de la SNRTV